

**COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA**  
**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**CAPITULO PRIMERO**

De la constitución, fines y de la Administración de los Consejos Regionales.

Se establece el presente reglamento con el fin de regular la operación de los Consejos Regionales que en adelante se denominara comisión de Consejos Regionales.

**Sección I - De la Constitución.**

Artículo 1: Se establece la Comisión de los Consejos Regionales del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, en adelante Comisión de Consejos Regionales, que será un enlace entre la Junta Directiva y los Consejos Regionales.

Artículo 2: La Comisión de Consejos Regionales actuará de acuerdo al Reglamento de Comisiones. La Comisión de Consejos Regionales tendrá su domicilio en las oficinas centrales del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, sita en Calle Fallas de Desamparados, San José.

Además podrá reunirse en cualquier sede regional según lo estipulado en el Reglamento de Comisiones, cuando sea necesario, previa autorización de la Junta Directiva.

**Sección II - De los Fines**

Artículo 3: Tendrá los siguientes fines

- a. Promover la formación consolidación y desarrollo de los Consejos Regionales y coordinar la educación del Colegiado.
- b. Velar por el buen cumplimiento de los fines y propósitos de los Consejos Regionales y coordinar con las unidades administrativas del Colegio la expedición de trámites y programas de dichos consejos.
- c. Cualquier otro que le sea encomendado por las Leyes, Reglamentos, o acuerdos de Asamblea y Junta Directiva del Colegio.

Artículo 4: La comisión de Consejos Regionales estará integrada por un máximo de siete miembros y ejecutará sus funciones en concordancia con el Reglamento de Comisiones de Trabajo.

Artículo 5: La comisión de Consejos Regionales sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva y sus miembros tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

La ausencia inmotivada de cualquiera de los miembros de la Comisión de Consejos Regionales a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco en el término de cuatro meses, previa audiencia al interesado, dará lugar a su separación temporal como integrante de la Comisión.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Consejos Regionales, devengarán dieta de acuerdo con lo estipulado, y al presupuesto asignado para tal fin.

Artículo 7: La comisión de Consejos Regionales deberá presentar ante la Junta Directiva del Colegio los programas anuales de trabajo de los Consejos Regionales, a más tardar quince días hábiles después de su nombramiento.

Artículo 8: Las adquisiciones de bienes y/o servicios, se hará por medio de la Administración del Colegio y de ello será informado oportunamente, la Comisión de Consejos Regionales, ello con apego a lo establecido a través de los procedimientos internos del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

Artículo 9: Los Consejos Regionales serán el enlace entre la comunidad contable que representa y la comisión de Consejos Regionales

Artículo 10: Cada Consejo se instalará cuando:

a. Se determine la necesidad real de contar con un consejo en la comunidad contable que lo solicita para el cumplimiento de sus fines, dentro de los procedimientos administrativos que correspondan. Esta solicitud deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva del Colegio, de acuerdo con lo que señalan los incisos b) y c) siguientes.

b. Que exista una distancia no menor de cuarenta kilómetros entre uno y otro consejo regional, conforme a las regulaciones que para tal fin tenga el Instituto Geográfico Nacional.

c. La comunidad solicitante deberá tener una afiliación no menor de ochenta colegiados debidamente incorporados, activos y residentes en la zona y deberán aportar una lista de las calidades de cada miembro con su respectiva firma.

Artículo 11: Funciones de los Consejos Regionales

Son funciones de los Consejos Regionales:

- a. Velar por el ejercicio de la profesión contable con apego a la Ley, sus Reglamentos y el código de moral profesional del Contador Privado Incorporado.
- b. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión contable ante la Fiscalía del Colegio.
- c. Elaborar y ejecutar programas de capacitación para actualizar el nivel profesional del contador y fomentar activamente la calidad profesional, social y cultural de los contadores y contadoras.
- d. Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva del Colegio y la Comisión de Consejos Regionales que se relacionen con los mismos.
- e. Mantener un censo actualizado de la población de contadores de la zona

Artículo 12: La Asamblea General ordinaria en que los consejos regionales deban elegir a su respectiva junta directiva, deberá ser convocada con al menos quince días de anticipación a la fecha en que vence el período de la misma. La Comisión velará por el cumplimiento de formalidades en esas elecciones.

Artículo 13: Cada Consejo Regional tendrá una Junta Directiva, elegida en Asamblea Ordinaria de Colegiados de la jurisdicción que representen. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, que serán: Un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. También tendrá un fiscal quien será elegido en la misma Asamblea que los miembros de la Junta Directiva y participará en las sesiones con derecho a voz pero no a voto. Sus nombramientos serán por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 14: Los programas de los Consejos Regionales deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Colegio, previa recomendación de la Comisión de Consejos Regionales.

Artículo 15: El Consejo Regional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Promover la afiliación de los contadores privados incorporados de su jurisdicción.
- b. Presentar a la Comisión de Consejos Regionales, quince días después de su elección, el programa anual de trabajo, con indicación de las actividades que se desarrollarán.
- c. Presentar a la Comisión de Consejos Regionales las actas mensuales de las sesiones de Junta Directiva realizadas.
- d. Administrar y cuidar los bienes y patrimonios del Colegio que se encuentren bajo la custodia del Consejo Regional.

e. Podrán nombrar las subcomisiones de trabajo con el fin de realizar sus funciones y/o actividades, estas subcomisiones realizarán sus labores ad honoren.

f. Buscar los mecanismos y medios necesarios para autofinanciar sus actividades.

Artículo 16: La Junta Directiva del Consejo Regional se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo acuerden.

Artículo 17: Los integrantes de La Junta Directiva del Consejo Regional devengarán dieta por las sesiones mensuales ordinarias y extraordinarias, según presupuesto aprobado por la Asamblea General del Colegio.

Artículo 18: La Junta Directiva del Consejo Regional se instalará después de haber sido electos, y juramentados en ese acto por el Presidente del Colegio o por un representante de este.

Artículo 19: Las funciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Regional serán de conformidad con lo estipulado en la Ley No.1269 y su reglamento.

Artículo 20: En caso de renuncia o ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas tres o más de sus miembros, faculta a la Junta Directiva del Colegio a convocar a Asamblea Regional del lugar donde esté ubicado el Consejo, lo que harán en un término no superior a noventa días a efectos de proceder al nombramiento de los sustitutos, siguiendo de previo el debido proceso que corresponda.

Artículo 21: El Colegio a través de los Consejos Regionales suministrará los nombres de los contadores de su jurisdicción, de los cuales se les haya dado de baja o suspendido.

Además brindará la nómina de los contadores activos.

Artículo 22: No podrán formar parte de la Junta Directiva de los Consejos Regionales.

a. Los miembros de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica o de cualquier otro órgano de nombramiento de Asamblea General.

b. Los que sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquier miembro de otro órgano nombrado por Asamblea General.

c. Los contadores con impedimento para ejercer la profesión por sentencia firme de los tribunales de justicia.

Artículo 23: La elección de la Junta Directiva se hará bajo la responsabilidad de los Consejos.

Será válida cuando haya sido convocada con la anticipación y la divulgación establecidas y asistan a la respectiva Asamblea no menor de diez miembros en pleno goce de sus derechos.

Artículo 24: La Comisión de Consejos Regionales velará por el correcto cumplimiento de las responsabilidades que competen a los Consejos Regionales y lo que establezca este Reglamento.

Artículo 25: Los consejos regionales deberán cumplir con los objetivos y responsabilidades que se establecen en el presente Reglamento. Además, estarán obligados a mostrar, cuando sea requerido, sus registros contables.

Artículo 26: Cuando la Junta Directiva de un Consejo Regional no se reúna durante cuatro sesiones ordinarias consecutivas o seis alternas en un lapso de tres meses dará lugar a la disolución del Consejo Regional previa aplicación del debido proceso.

Artículo 27: En todo lo aquí dispuesto serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OPERACIONES FINANCIERO-CONTABLE DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

Artículo 28: Los ingresos de los fondos que para este efecto tiene el Colegio son:

- a. Subvención de la cuota mensual aportada por los Colegiados.
- b. Donaciones que se hagan como patrimonio del colegio;
- c. Otras actividades promovidas para la obtención de ingresos.
- d. Los intereses que genere la Inversiones del fondo de Consejos Regionales.

Artículo 29: La Junta Directiva del Consejo Regional será la encargada de administrar los bienes muebles e inmuebles entregados a ellos, bajo cualquier título, para su custodia, los cuales serán patrimonio del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Artículo 30: Compete a la Junta Directiva del Colegio la adquisición de terrenos y la construcción de edificaciones, en acatamiento de todas las regulaciones legales y reglamentarias vigentes a lo interno el Colegio.

La comisión de Consejos Regionales velará por la fiel administración de los Fondos de los Consejos y coordinar con el tesorero de Junta Directiva Central.

Artículo 31: Los Consejos Regionales podrán solicitar fondos para:

a. La contratación de profesionales en materia contable y afines especializados en actualizar los conocimientos de sus afiliados, así como cubrir todos los gastos que esta actividad ocasione.

b. Adquirir mobiliario y equipo.

c. El pago de Servicios Públicos, impuestos y otros relacionados con el mantenimiento de la Casa del Contador.

d. Cubrir gastos de Asamblea General.

e. Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos y que hayan sido aprobadas en el programa anual de trabajo.

Lo anterior siempre y cuando hayan estado sesionando con la regularidad que establece el presente reglamento.

f. Pago de Alquiler del local en caso de no existir casa del Contador.

Artículo 32: Para determinar la necesidad de compra de terrenos o realizar construcciones, el Consejo Regional enviará a la Comisión de Consejos Regionales una solicitud donde se consideren las siguientes condiciones:

a. El número de contadores activos de la localidad.

b. El aporte mensual por concepto de cuotas recaudadas.

c. La zona estratégica territorial en cuanto a lo económico y lo comercial.

d. La proyección de ingresos que permita hacerle frente a los gastos en que se incurra.

Artículo 33: Cada Consejo Regional deberá formular su proyecto de presupuesto anual y su plan de trabajo, que deberá contar con lo establecido por la Comisión de Presupuesto y Finanzas antes de la Asamblea Anual de Presupuesto para conocimiento y análisis de la Junta Directiva del Colegio, a fin de integrarlo en el presupuesto general.

Artículo 34: En Asamblea general ordinaria de cada Consejo Regional, la Junta Directiva informará a sus afiliados sobre el estado general de los recursos

financieros y económicos que provengan de los fondos asignados y generados.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Este reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

Aprobado en sesión número 3324-2009, del día 19 de agosto del 2009 por la Junta Directiva.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria número 126-2009 del día 23 de agosto del 2009.

Transitorio Único:

Con el único propósito de adecuar los nombramientos de los miembros de las Juntas Directivas y Fiscales de los Consejos Regionales, a la reforma aprobada en Asamblea número 126-2009 del 23 de agosto del 2009, al artículo 13 del Reglamento, en todas las Asambleas que se celebren en el año 2010, se elegirá a TODOS los miembros, por un período de dos años, independientemente de que cumplan o no el período al momento de celebrar dichas Asambleas.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria 127-2009 el día 17 de enero del 2010.